

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.

~~25 JUN 2021~~

Proceso No. 11001400305020170004500

Presentada adecuadamente la demanda en acumulación y en cumplimiento al trámite previsto por el legislador por los arts. 463 y 464 del Código General del Proceso, y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 ibídem, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago en legal forma por la **VÍA EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **EDIFICO EXCELSIOR PH** contra **ORLANDO ROJAS MORA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$708.000,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante los meses de septiembre a diciembre de 2018, cada una por valor de \$177.000,00.

2. \$2.256.000,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada uno por valor de \$188.000,00.

3. \$2.388.000,00 correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración causadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada uno por valor de \$199.000,00.

4. \$206.000,00 correspondiente al valor de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2021.

5. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre cada cuota ordinaria desde el día siguiente al mes de su causación y hasta que se verifique el pago total de los mismos.

6. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se sigan causando y hasta el momento en que se dicte sentencia (Art. 431 inc. 2 del Código General del Proceso) junto con sus intereses moratorios desde el día siguiente al mes de su causación y hasta que se verifique el pago de los mismos.

7. No se libra mandamiento de pago por la cuota extraordinaria del mes de enero de 2018, por considerarse comprendida en el núm. 4 del auto que libró mandamiento de pago de fecha 08 de febrero de 2017 (fl. 9 C-1).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

La demandada queda notificada por estado de conformidad con el núm. 1 del art. 463 *ejusdem*, advirtiéndole a la ejecutada que dispone de un término de cinco (5) para pagar la obligación perseguida o diez (10) días para presentar excepciones.

Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a quienes tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor en la forma prevista en el art. 463 *ibídem* núm. 2., concordante con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al Dr. RICARDO FORERO RAMÍREZ, apoderado judicial de la parte actora en acumulación, en los términos y para los fines del poder aportado.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por estado en el Estado No. 20 de hoy 20 JUN 2021 a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARIA.